

Y aunque siempre hubiera llegado con oportunidad, ésta se redobla al aparecer poco tiempo después de la entrada en vigor de la Ley de Sociedades anónimas, que regula por primera vez en España, de modo sistemático, los empréstitos obligacionistas hechos por tal clase de sociedades. Esta legislación constituye el núcleo central tenido en cuenta. Pero no el único; en primer lugar, porque a la emisión de obligaciones también pueden acudir sociedades distintas de las anónimas, y el trabajo de Arrillaga tiene ese más amplio alcance; y en segundo lugar, porque, abundando en una actitud frecuentemente adoptada por los juristas españoles—y muy poco apreciada y mal correspondida por los extranjeros—Arrillaga tiene en cuenta la legislación y la doctrina de los más importantes países europeos y americanos, con lo que dota a su obra de un marcado carácter comparativo.

Por lo demás, hay que augurar a esta publicación un importante cometido en el terreno de la llamada —no muy propiamente—política legislativa. Después del paso dado por la Ley de Sociedades anónimas y ante el incremento de la industria nacional, cabe pensar en una ordenación general dirigida a proteger los intereses de los obligacionistas y de las sociedades deudoras. No hay duda que, de emprenderse esa labor, se verá grandemente facilitada con la obra de José Ignacio de Arrillaga.

Antonio HERNANDEZ-GIL

INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVÉ: "Actes de la Conférence convoquée par le Gouvernement Royal des Pays-bas sur un projet de convention relatif à une Loi uniforme sur la vente d'objets mobiliers corporels". La Haye, 10 novembre 1951. Rome, 1952.

Por iniciativa del Instituto para la Unificación del Derecho privado de Roma, el Gobierno holandés convocó una Conferencia diplomática para examinar, en primera lectura, el Proyecto de Ley uniforme sobre la venta internacional de bienes muebles corporales, redactado por dicho Instituto. A la Conferencia asistieron delegados de veinte Gobiernos y enviaron observadores otros cinco y tres organizaciones internacionales.

La publicación reseñada recoge el texto del Proyecto de la Ley Uniforme y un resumen de las discusiones y resoluciones de la Conferencia. Tienen un especial interés, para conocer la importancia y alcance del Proyecto: la exposición hecha por E. Rabel sobre los fundamentos de la Ley Uniforme y las ponencias sobre: la entrega de la cosa vendida y la transferencia de los riesgos (S. Hamel), sanciones en caso de mora y defecto de entrega (E. Rabel), otras sanciones de obligaciones que no son las de entrega y por defecto de la cosa (H. Ussing), garantía a causa de defectos de la cosa (V. Angeloni), indemnización de daños y perjuicios y su evaluación (L. Frederiq), relaciones entre la Ley Uniforme, la voluntad de las partes, los usos y las leyes nacionales (F. de Castro), ámbito de aplicación de la Ley Uniforme (M. Gutzwiller), posibilidad de completar la Ley Uniforme, insertando disposiciones sobre ciertas cláu-

sulas usuales en el comercio internacional (B. A. Wortley), o bien insertando reglas que fijen el momento de la conclusión del contrato (E. M. Meijers) y sobre el programa de los trabajos ulteriores en materia de unificación del Derecho de venta (A. Baggé).

El Proyecto de Ley Uniforme es de alta calidad técnica y puede ser de una gran importancia práctica; merece, por tanto, que se le dedique un estudio detallado; está siendo examinado por un grupo de juristas en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y esperamos poder dar cuenta en su día del resultado de sus trabajos.

R.

LADARIA CALDENTEY, J.: "Legitimación y apariencia jurídica". Editorial Bosch, Barcelona, 1952, XVII, 257 páginas.

Para un adecuado estudio de la presente obra, de notoria trascendencia en nuestra literatura jurídica por consagrar en ella un tema hasta ahora apenas esbozado, parece preferible partir de un ligero resumen de su contenido para luego entrar en una valoración crítica de la misma.

I. Como definición inicial de la legitimación, nos ofrece el autor la siguiente: "El reconocimiento, hecho por la norma, de la posibilidad concreta de realizar con eficacia un acto jurídico determinado". Se trata de un presupuesto subjetivo-objetivo de la eficacia del acto jurídico (1), no de su validez, por no constituir su falta un vicio estructural del acto. Como presupuesto de eficacia, se coloca junto a las condiciones, "facti" y "iuris". No obstante, excepcionalmente, puede ser presupuesto de validez, cuando la Ley así lo establezca (ejemplos: artículos 1.160, 1.461, 618, 624, 634, 635, 1.857 y 1.862 C. c., etc.). Tampoco es la legitimación presupuesto de licitud del acto.

La legitimación tiene especial interés en relación con la delimitación de esferas jurídicas. La invasión de una esfera jurídica ajena sin la correspondiente legitimación (indirecta o extraordinaria, V. infra) determina la irrelevancia del acto para el titular de la esfera afectada, si bien puede ser eficaz inter partes (eficacia meramente obligatoria, para la que se goza de legitimación directa: de aquí la eficacia, en nuestro Derecho, de la compraventa de cosa ajena).

La posibilidad de obrar que supone la legitimación es a veces un derecho subjetivo, y otras, una facultad o un poder jurídico.

La legitimación y otros conceptos afines: a) capacidad: la legitimación se refiere a una relación del sujeto con el objeto del acto, la capacidad no. b) Apariencia: ésta es sólo una de las posibles causas de la legitimación. c) Poder de disposición: rechaza las posiciones contrarias al poder de disposición como concepto autónomo. Para el autor, dicho

(1) Afecta no sólo a los negocios jurídicos, sino también a los actos de derecho, es decir, a todos los actos jurídicos estructuralmente lícitos, restringiéndose el libro reseñado al campo del Derecho Privado.